

**RESOLUCION C.N.T. N°4****(08 de Marzo de 2012)**

“Por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras”

El Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en pleno uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que el artículo 8 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 establece como Órgano Superior de dirección de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras al Consejo Nacional de Tierras.

Que en sesión del Consejo Nacional de Tierras, celebrada el día ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012), el Administrador General de La Autoridad presentó y sustentó el reglamento interno del Consejo para que este organismo pueda cumplir eficientemente sus objetivos.

Que el numeral 6 del artículo 11 de la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010 establece que es función del Consejo Nacional de Tierras dictar su reglamento interno.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adóptese el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración Nacional, en los términos siguientes:

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE TIERRAS  
DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

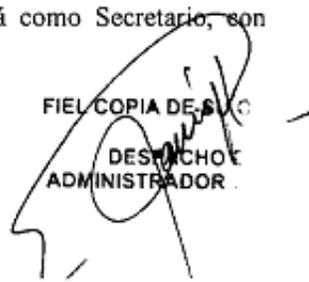
Artículo 1: **(Objetivo).** El presente reglamento tiene como finalidad desarrollar el procedimiento para la ejecución de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Panamá, de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010 y de las demás normas vigentes aplicables.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 2: **(Miembros)** El Consejo Nacional de Tierras estará integrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, como se describe a continuación:

1. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Economía y Finanzas.
3. El Ministro de Desarrollo Agropecuario.
4. El Ministro de Gobierno.
5. El Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.
6. El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.
7. El Administrador General de la Autoridad, quien fungirá como Secretario, con derecho a voz.
8. El Contralor General de la República con derecho voz.

FIEL COPIA DE SU  
DESPACHO  
ADMINISTRADOR



9. El Director General del Registro Público de Panamá con derecho a voz.

CAPITULO III  
DE LAS FUNCIONES

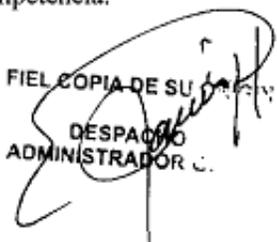
Artículo 3: **(Funciones)** El Consejo Nacional de Tierras de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, tendrá las funciones señaladas en el artículo 11 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, a saber:

- a. Aprobar el Plan Operativo de la Autoridad.
- b. Recomendar al Órgano Ejecutivo políticas y normativas en materia de administración de tierras por parte del Estado.
- c. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Autoridad, elaborado por el Administrador.
- d. Autorizar los actos y los contratos por sumas mayores a trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
- e. Supervisar la gestión de la administración general y exigir la rendición de cuentas sobre sus actos.
- f. Dictar su reglamento interno.
- g. Ejercer las demás funciones contenidas en las leyes o reglamentos.

Artículo 4: **(Recursos)** El Consejo Nacional de Tierras resolverá los recursos interpuestos, en contra de los actos o resoluciones, en la vía gubernativa, al tenor de lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de la siguiente forma:

- a. De los recursos de reconsideración, cuando el acto o resolución impugnada haya sido emitido (a) por el Consejo Nacional de Tierras, en primera o única instancia.
- b. De los recursos de apelación, en la condición de superior jerárquico, cuando las decisiones o resoluciones recurridas hayan sido emitidas por el Administrador General de la Autoridad.
- c. Cualesquiera otros recursos que por mandato legal sean de su competencia.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO  
ADMINISTRADOR G.



**Artículo 5: (Funciones del Presidente)** Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Tierras:

- a. Aprobar los temas que conformarán la agenda de cada sesión conjuntamente con el Secretario.
- b. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Dirigir el debate de los temas sometidos a la consideración del Consejo Nacional de Tierras.
- d. Conceder la palabra a los miembros, por orden de petición.
- e. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las Resoluciones o decisiones que adopte el Consejo Nacional.
- f. Representar al Consejo Nacional en los actos o misiones en que participe en nombre de este organismo.
- g. Comunicar a los demás miembros, sobre la correspondencia e informaciones que sean dirigidas al Consejo Nacional, recibida por su conducto.

**Artículo 6: (Funciones del Secretario)** Son funciones del Secretario del Consejo Nacional de Tierras:

- a. Preparar la agenda de cada sesión, para someterla a la aprobación del Presidente.
- b. Asistir al Presidente en sus funciones al frente del Consejo Nacional.
- c. Llevar un archivo y custodiar todas las Actas y Resoluciones originales de todas las reuniones del Consejo Nacional.
- d. Suscribir las Actas de las reuniones y conjuntamente con el Presidente, suscribir todas las decisiones que adopte el Consejo Nacional.
- e. Expedir certificaciones sobre actos del Consejo Nacional.
- f. Promover las notificaciones de los actos de este organismo, que lo requieran.

**Artículo 7: (Otros Asistentes)** El Consejo Nacional de Tierras será asistido, en las citadas funciones, por el personal que integra el nivel directivo, coordinador y asesor de la Autoridad y por el personal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras que sea necesario, previo el acuerdo con el Presidente y Secretario.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DE  
ADMINISTRACIÓN

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text 'FIEL COPIA DE SU ORIGINAL', 'DESPACHO DE', and 'ADMINISTRACIÓN' in a sans-serif font. The signature is a cursive-style name, possibly 'Rafael', written in black ink.

#### CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8: **(Sesiones)** El Consejo Nacional de Tierras se reunirá por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria, y en Sesiones Extraordinarias, por convocatoria del Administrador General de la Autoridad o de tres (3) de sus miembros.

Artículo 9: **(Convocatoria)** El Secretario del Consejo Nacional de Tierras notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, indicando el lugar y la hora.

Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de los documentos referentes a los temas a ser tratados en la reunión.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Nacional de Tierras confirmarán al Secretario su asistencia a la reunión antes de su celebración.

Artículo 10: **(Suspensión de Sesiones)** En caso que la reunión convocada sea suspendida, el Presidente del Consejo Nacional de Tierras, directamente o por conducto del Secretario, efectuará la comunicación respectiva a los miembros del Consejo.

Artículo 11: **(Inclusión de Temas en Agenda)** Los miembros del Consejo Nacional de Tierras podrán solicitar al Secretario, por escrito, la inclusión de temas en la agenda de cualquier sesión.

Para tales fines, el Secretario debe recibir la petición pertinente con una antelación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la respectiva reunión.

Artículo 12: **(Sesión Extraordinaria)** El Consejo Nacional de Tierras, podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cuando se convoque para ello, conforme a lo dispuesto en el

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GEN:

artículo ocho (8) del presente Reglamento, para tratar temas con carácter de urgencia. También podrá convocarse a una sesión extraordinaria para la discusión de asuntos específicos, a fin de descongestionar las agendas de las reuniones.

En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

**Artículo 13: (Lugar de Reunión)** Las sesiones del Consejo Nacional de Tierra, podrán celebrarse en el Salón de Reuniones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en las oficinas principales de la Autoridad, o en el lugar que para tales efectos designe el Presidente o tres (3) de los miembros, dentro del territorio de la República de Panamá.

El Secretario podrá recomendar un lugar para llevar a cabo la reunión a quien la convoque.

**Artículo 14: (Quórum)** La Sesión del Consejo Nacional de Tierras se considerará legalmente constituida con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, de conformidad con lo que se establece en este reglamento interno. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Nacional de Tierras dirimirá el asunto.

**Artículo 15: (Fecha y Hora)** Si el día y hora fijada para la sesión, previa la verificación de rigor, no existiera el quórum reglamentario, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum. Si transcurridos 60 minutos de la hora señalada para inicio de la reunión, no se contara con el quórum respectivo, la sesión será cancelada y nueva citación será efectuada para su realización.

**Artículo 16: (Suplentes)** En caso de ausencia de cualquier miembro principal del Consejo Nacional, éste podrá designar un suplente para que lo represente en la respectiva reunión, cuya persona deberá ser un funcionario de alta jerarquía dentro de la Institución que

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL

representa, y que será habilitada mediante nota dirigida al Presidente o Secretario del Consejo Nacional de Tierras.

**Artículo 17: (Orden del Día)** El orden a seguir en las sesiones del Consejo es el siguiente:

- a. Verificación del quórum,
- b. Lectura y aprobación del Orden del día,
- c. Discusión y aprobación del Acta anterior,
- d. Cortesías de Sala, si las hubiere
- e. Lectura de correspondencia
- f. Asuntos incluidos en la Agenda, relativos a la temática a desarrollar por el Consejo,
- g. Exposiciones y participaciones,
- h. Asuntos varios.

Cualquier director podrá pedir la modificación del orden del día, el que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Tierras.

**Artículo 18: (Desarrollo de Sesión)** Durante la sesión se concederá la palabra a los miembros en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se concederá al proponente de ésta inmediatamente.

**Artículo 19: (Invitaciones)** El Secretario o los miembros del Consejo Nacional de Tierras, podrán invitar a las sesiones, a funcionarios ejecutivos de su respectiva entidad, o de cualquier otra institución estatal, a fin de ampliar cualquier tema que se someta a la consideración del Consejo Nacional.

De igual forma, podrá conceder cortesía de sala a particulares sobre temas que sean competencia del Consejo Nacional de Tierras.

Las personas que sean invitadas en la forma antes expresadas, solo participarán de la reunión después que se haya aprobado la cortesía de sala por los miembros del Consejo.

FIEL COPIA DE  ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL

Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para fines exclusivos de su invitación y, agotado el tiempo concedido para su intervención, se retirarán.

**Artículo 20: (Unidad Administrativa)** El Consejo Nacional de Tierras contará con una Unidad Administrativa quien será responsable de la organización de las sesiones en apoyo al Secretario del Consejo.

**Artículo 21: (Anteproyecto de Actas)** En cada sesión del Consejo Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa preparará un anteproyecto de Acta, que contendrá los temas tratados, lo remitirá al Secretario, y éste lo enviará a los demás miembros del Consejo Nacional de Tierras por vía electrónica para que incluyan sus observaciones. Una vez recibidas y atendidas las observaciones de todos los miembros, serán incluidas en el Acta que se presentará físicamente para su votación, aprobación y firma por parte del Secretario y el Presidente respectivamente.

**Artículo 22: (Actas)** Las actas contendrán el resumen de los asuntos tratados en el Consejo Nacional de Tierras y la aprobación o no aprobación de los mismos.

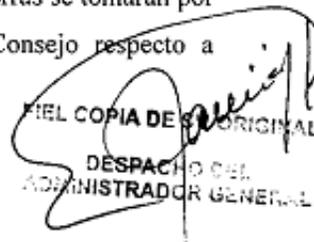
#### CAPITULO V DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES

**Artículo 23: (Decisiones)** Las decisiones del Consejo Nacional de Tierras se tomarán por el voto de no menos de cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto.

En caso de que en la sesión no se encuentren presentes los miembros con derecho a voz y voto requerido para la toma de decisiones de acuerdo al presente artículo, la reunión será únicamente de carácter informativo.

**Artículo 24: (Resoluciones)** Las decisiones del Consejo Nacional de Tierras se tomarán por medio de resoluciones que constituyen decisiones definitivas del Consejo respecto a asuntos específicos.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL



CAPITULO VI  
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 25: **(Comisiones de Trabajo)** El Consejo Nacional de Tierras podrá designar Comisiones de Trabajo integradas por algunos de sus miembros y funcionarios de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y funcionarios de las instituciones que forman parte del Consejo, para informar, estudiar, analizar, examinar o investigar cualquier tema de interés para la Autoridad.

Las Comisiones que se designen tendrán el plazo que el Consejo Nacional de Tierras determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por otra causa justificada.

CAPITULO VI  
DE ASUNTOS VARIOS

Artículo 26: **(Modificación)** Uno o varios miembros del Consejo Nacional de Tierras podrá proponer la modificación del Reglamento Interno, para lo cual deberán presentar la propuesta correspondiente que será sometida a la revisión y aprobación de la mayoría absoluta del Consejo, cuando así se consideren necesario para su mejor funcionamiento y ejecución.

Artículo 27: **(Dietas)** De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, los miembros del Consejo Nacional de Tierras podrán recibir dietas por asistencia a reuniones del Consejo.

Los miembros principales o suplentes en funciones por ausencia de sus principales, recibirán la suma de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) en concepto de dieta, por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL

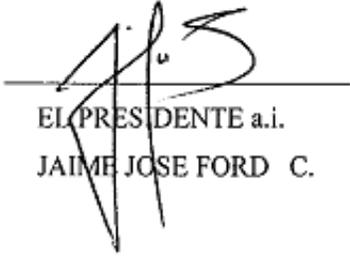
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DE:  
ADMINISTRADOR GENERAL

Esta resolución comenzará a surtir efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 10, 11,12 y demás concordantes de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

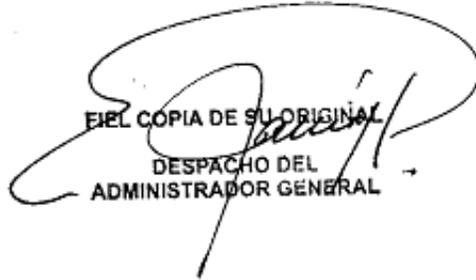
Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).



EL PRESIDENTE a.i.  
JAIME JOSE FORD C.



EL SECRETARIO a.i.  
JUAN FRANCISCO BOYD B.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
ADMINISTRADOR GENERAL